

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PASTO.**AVISO DE NOTIFICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO.**

El suscrito REGISTRADOR PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PASTO (E) hace saber:

Que mediante RESOLUCIÓN N° 193 de fecha 01 de Noviembre 2016, se ordena llevar a cabo una corrección en el Folio de Matricula Inmobiliaria 240-24747, asociado al turno de corrección 2016-240-3-1028 expediente N° 240-AA-2016-014.

Sujetos a Notificar: FRANCISCO JAVIER PAGUAY MARTINEZ, SEGUNDO LEONARDO MARTINEZ, MARÍA SALOME PAGUAY MARTINEZ, LUIS JHON HUMBERTO MONTILLA, MARÍA ROSA ALBA PAGUAY MARTINEZ, MARÍA AURA MARTINEZ DE PAGUAY, MARÍA SALOME PAGUAY MARTINEZ, JESUS EDUARDO PAGUAY MARTINEZ, JOSE HUMBERTO PAGUAY MARTINEZ, MARÍA AURA LIGIA MARTINEZ DE PAGUAY, MANUEL JESUS PAGUAY, SOCIEDAD AGROVET LIMITADA, MERCEDES CLEMENCIA ESCOBAR DE ZUÑIGA, LUIS EDUARDO ZUÑIGA ORTEGA, LUIS ALEJANDRO ZUÑIGA ESCOBAR, OSCAR ALBERTO ZUÑIGA ESCOBAR, BLANCA STELLA ROSERO DE VILLOTA, ALBA STELLA ROSERO DE GUERRERO, STELLA GUERRERO VIUDA DE ROSERO y MIRIAM DEL ROSARIO PAGUAY MARTINEZ.

Fundamento del Aviso: Ante el desconocimiento del domicilio determinado de los señores: FRANCISCO JAVIER PAGUAY MARTINEZ, SEGUNDO LEONARDO MARTINEZ, MARÍA SALOME PAGUAY MARTINEZ, LUIS JHON HUMBERTO MONTILLA, MARÍA ROSA ALBA PAGUAY MARTINEZ, MARÍA AURA MARTINEZ DE PAGUAY, MARÍA SALOME PAGUAY MARTINEZ, JESUS EDUARDO PAGUAY MARTINEZ, JOSE HUMBERTO PAGUAY MARTINEZ, MARÍA AURA LIGIA MARTINEZ DE PAGUAY, MANUEL JESUS PAGUAY, SOCIEDAD AGROVET LIMITADA, MERCEDES CLEMENCIA ESCOBAR DE ZUÑIGA, LUIS EDUARDO ZUÑIGA ORTEGA, LUIS ALEJANDRO ZUÑIGA ESCOBAR, OSCAR ALBERTO ZUÑIGA ESCOBAR, BLANCA STELLA ROSERO DE VILLOTA, ALBA STELLA ROSERO DE GUERRERO, STELLA GUERRERO VIUDA DE ROSERO y MIRIAM DEL ROSARIO PAGUAY MARTINEZ, que impidió hacer el envío del requerimiento de Notificación Personal de la RESOLUCIÓN N° 193 de fecha 01 de Noviembre de 2.016.

Fecha de comunicación en la cartelera de la ORIP Pasto: Del 09 de Diciembre de 2016 hasta 16 de Diciembre de 2016.

RESOLUCIÓN N° 193
01 de Noviembre de 2016.

Por medio de la cual se decide una Actuación Administrativa.

Resuelve:

PRIMERO: Dejar sin validez el registro de la anotación N° 19 del Folio de Matricula Inmobiliaria 240-24747, donde se procedió a inscribir la adjudicación en sucesión del causante: MANUEL JESUS PAGUAY ALVEAR, según Escritura Pública N° 1405 de fecha 28 de mayo de 2.002 de la notaria Segunda de Pasto.

Como consecuencia de lo anterior es menester cerrar los Folios de Matricula Inmobiliaria segregados a partir de la anotación N° 19 del Folio de Matricula Inmobiliaria 240-24747, los cuales van desde el Folio de Matricula Inmobiliaria: 240-173316 hasta: 240-173321.

SEGUNDO: Notificar de forma persona de la presente Resolución al señor: FRANCISCO JAVIER PAGUAY MARTINEZ, SEGUNDO LEONARDO MARTINEZ, MARÍA SALOME PAGUAY MARTINEZ, LUIS JHON HUMBERTO MONTILLA, MARÍA ROSA ALBA PAGUAY MARTINEZ, MARÍA AURA MARTINEZ DE PAGUAY, MARÍA SALOME PAGUAY MARTINEZ, JESUS EDUARDO PAGUAY MARTINEZ, JOSE HUMBERTO PAGUAY MARTINEZ, JULIO CESAR ORDOÑEZ RICARUTE, YOLANDA CAICEDO DE ORDOÑEZ, MARÍA AURA LIGIA MARTINEZ DE PAGUAY, MANUEL JESUS PAGUAY, SOCIEDAD AGROVET LIMITADA, MERCEDES CLEMENCIA ESCOBAR DE ZUÑIGA, LUIS EDUARDO ZUÑIGA ORTEGA, LUIS ALEJANDRO ZUÑIGA ESCOBAR, OSCAR ALBERTO ZUÑIGA ESCOBAR, BLANCA STELLA ROSERO DE VILLOTA, ALBA STELLA ROSERO DE GUERRERO, STELLA GUERRERO VIUDA DE ROSERO, MIRIAM DEL ROSARIO PAGUAY MARTINEZ, así mismo se procederá a informar del contenido de la presente Resolución a la FISCALÍA PRIMERA LOCAL DE PASTO y al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

TERCERO: Contra la presente RESOLUCIÓN procede el recurso de Reposición ante esta oficina, y el recurso de Apelación ante el Subdirector de Apoyo Jurídico

Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, en los términos de la Ley 1437 de 2.011.

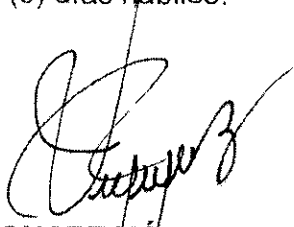
Dado en San Juan de Pasto, el primer (01) día del mes de Noviembre de 2.016

(Firmado) PABLO CUELLAR BENAVIDES Registrador Principal de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos Pasto.

Se **ADVIERTE** que ante la imposibilidad de efectuar la Notificación Personal prevista en el Art. 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija el presente aviso por termino de cinco (5) días contados a partir del 09 de Diciembre de 2016, en las instalaciones de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, en la calle 17 N° 26 – 92 centro, así como en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro.

El Acto Administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia integra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente al Retiro del presente Aviso.

Certifico que el presente AVISO se fija en el primer piso de las instalaciones de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PASTO, en la Calle 17 N° 26 – 92 centro, hoy 09 de Diciembre de 2016 a las 8:00 A.M., así mismo se publica en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro por el termino de cinco (5) días hábiles.



VIVIANA CONCEPCIÓN MERA FLOREZ
Registradora (E) Principal.

4

OFICINA DE REGISTRO DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS.**RESOLUCION N° 193.
01 de Noviembre de 2016.****Por medio de la cual se decide una Actuación Administrativa.**

EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS PUBLICOS DE PASTO,
en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la
Ley 1579 de 2012 y la Ley 1437 del 2011, expide el siguiente acto mediante el
cual se ordena llevar a cabo una corrección:

ANTECEDENTES:

Mediante un informe escrito que fue presentado por la Doctora **SOL DALILA ALVARADO YEPES**, en el cual solicita que se lleve a cabo la verificación de la real y correcta situación jurídica del Folio de Matricula Inmobiliaria 240-24747, toda vez que se presume la existencia de yerros en el proceso de registro que se presentaron en el citado Folio, ya que hubo una serie de transferencias en Modo de Adquisición, Falsa Tradición, Inscripción de Demanda, Cancelación de Demanda y una serie de actos jurídicos que cambiaron la realidad jurídica del Folio de Matricula Inmobiliaria 240-24747, sin embargo cabe resaltar que no se tomó en cuenta una orden judicial proferida por parte del Juzgado Primero Civil del Circuito, donde se ordenó llevar a cabo unas cancelaciones de registros de transferencias de propiedad, gravámenes, y limitaciones al dominio que hayan o hubieren efectuado con posterioridad a las limitaciones de la demanda dentro del Proceso Ordinario N° 4179, y se procedió a la inscripción de una adjudicación en sucesión que fue otorgada de forma equivocada y a su vez la inscripción de dicha Escritura Pública y la segregación de matrículas se hicieron erradamente.

La anterior petición se hace con el fin de poder dar trámite al turno de certificado especial de pertenencia N° 2016-240-1-34111.

COMPETENCIA:

Este despacho es competente para conocer de la presente solicitud, según disposición de la Ley 1579 de 2.012 y Ley 1437 de 2.011 por la naturaleza del asunto, en el cual el señor Registrador de Instrumentos Públicos de Pasto, es quien puede tomar una decisión de fondo en el presente asunto.



CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Al proceder a examinar la tradición del Folio de Matricula Inmobiliaria 240-24747 en el Sistema de Información Registral SIR, nos lleva a concluir que dicho folio carece de un área determinada para el predio, sin embargo se han llevado una serie de enajenaciones en Modo de Adquisición y Falsa Tradición donde se determinan diferentes extensiones de terreno.

Aunado a lo anterior, se evidencia una adjudicación en Sucesión del primer adquirente en Modo de Adquisición, donde presuntamente se adjudica la totalidad del inmueble en favor de dos (2) herederas, sin embargo de forma posterior a la citada adjudicación, se procedió a inscribir una orden judicial que fue otorgada por el Juzgado Primero Civil del Circuito, en la cual se ordena lo siguiente:

"CANCELACIONES DE REGISTROS DE TRANSFERENCIAS DE PROPIEDAD, GRAVÁMENES, Y LIMITACIONES AL DOMINIO QUE HAYAN O HUBIEREN EFECTUADO CON POSTERIORIDAD A LAS LIMITACIONES DE LA DEMANDA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO N° 4179"

Cuando se sucedió a cancelar las inscripciones citadas con antelación (anotaciones 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09 y 10), únicamente se ratificaron las enajenaciones en falsa tradición contenidas en las anotaciones N° 07, 08 y 09, y como la orden judicial antes descrita, cancelo una serie de inscripciones lo que compete a las anotaciones N° 03, 04, 05, 06 y 10, estas a la fecha no tienen validez en su inscripción según lo pronunciado por el señor Juez Primero Civil del Circuito.

Una de las anotaciones y actos jurídicos que se dejó de ratificar después de la orden del señor Juez Primero Civil del Circuito, es la que esta inscrita en la anotación N° 05 del Folio de Matricula Inmobiliaria 240-24747 (Escritura Pública N° 1160 de fecha 21 de Marzo de 1.984 de la Notaria Segunda de Pasto, donde se enajenaron Derechos Sucesorales en Cuerpo Cierto), y la cual sirvió como soporte para llevar a cabo la adjudicación en Sucesión y segregación de seis (06) Folios de Matricula Inmobiliaria nuevos (Escritura Pública N° 1405 de fecha 28 de Mayo de 2.002 de la Notaria Segunda de Pasto, causante: MANUEL JESUS PAGUAY ALVERAR), carece de plena validez, toda vez que la transferencia de los Derechos Sucesorales iniciales (anotación N° 05), se cancelaron de acuerdo a una orden judicial, la cual no se ratificó en anotaciones o Escrituras Públicas posteriores.

¹ Texto tomado de la inscripción contenida en la anotación N° 011 del Folio de Matricula Inmobiliaria 240-24747.

6.

Lo dicho en el párrafo anterior, se evidencia la existencia de una presenta falencia en el proceso de registro en la tradición del Folio de Matricula Inmobiliaria 240-24747, razón por la cual la Doctora **SOL DALILA ALVARADO YEPES**, pide llevar a cabo los trámites pertinentes para verificar la real situación jurídica del Folio que ahora ocupa nuestra atención, motivo por el cual se dará aplicación al Artículo 59 de la Ley 1579 de 2.012², para solucionar y subsanar el yerro de registro que permita reflejar y publicitar la verdadera y real situación jurídica del Folio de Matricula Inmobiliaria 240-24747.

El presente tramite se adelanta tomando como referencia lo descrito en el Artículo 04 de la Ley 1437 de 2.011³, ya que es menester garantizar a los terceros de buena fe, propietarios y demás interesados en la tradición del Folio de Matricula Inmobiliaria 240-24747, toda vez que se brindará la oportunidad de que ejerzan su Derecho al Debido Proceso, Defensa, Contradicción, Propiedad, ente otros.

Por lo anterior, este despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin validez el registro de la anotación N° 19 del Folio de Matricula Inmobiliaria 240-24747, donde se procedió a inscribir la adjudicación en

² **Artículo 59 Ley 1579 de 2.012. Procedimiento para corregir errores.** Los errores en que se haya incurrido en la calificación y/o inscripción, se corregirán de la siguiente manera: Los errores aritméticos, ortográficos, de digitación o mecanográficos que se deduzcan de los antecedentes y que no afecten la naturaleza jurídica del acto, o el contenido esencial del mismo, podrán corregirse en cualquier tiempo sustituyendo la información errada por la correcta, o enmendando o borrando lo escrito y anotando lo correcto. Los errores en que se haya incurrido al momento de la calificación y que se detecten antes de ser notificado el acto registral correspondiente, se corregirán en la forma indicada en el inciso anterior. Los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, solo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique y en esta ley. Las constancias de inscripción que no hubieren sido suscritas, serán firmadas por quien desempeñe en la actualidad el cargo de Registrador, previa atestación de que se surtió correcta y completamente el proceso de trámite del documento o título que dio origen a aquella inscripción y autorización mediante acto administrativo expedido por la Superintendencia Delegada para el Registro. A la solicitud de autorización deberá anexarse certificación expedida por el Registrador de Instrumentos Públicos, en el sentido de que dicha inscripción cumplió con todos los requisitos. De toda corrección que se efectúe en el folio de matrícula inmobiliaria, se debe dejar la correspondiente salvedad haciendo referencia a la anotación corregida, el tipo de corrección que se efectuó, el acto administrativo por el cual se ordenó, en el caso en que esta haya sido producto de una actuación administrativa. Parágrafo. La Superintendencia de Notariado y Registro expedirá la reglamentación correspondiente para el trámite de las actuaciones administrativas de conformidad con las leyes vigentes.

³ **Artículo 4 Ley 1437 de 2.011. Formas de iniciar las actuaciones administrativas.** Las actuaciones administrativas podrán iniciarse: 1. Por quienes ejerciten el derecho de petición, en interés general. 2. Por quienes ejerciten el derecho de petición, en interés particular. 3. Por quienes obren en cumplimiento de una obligación o deber legal. 4. Por las autoridades, oficiosamente.

sucesión del causante: MANUEL JESUS PAGUAY ALVERAR, según Escritura Pública N° 1405 de fecha 28 de Mayo de 2.002 de la Notaria Segunda de Pasto.

Como consecuencia de lo anterior es menester cerrar los Folios de Matricula Inmobiliaria segregados a partir de la anotación N° 19 del Folio de Matricula Inmobiliaria 240-24747, los cuales van desde el Folio de Matricula Inmobiliaria: 240-173316 hasta: 240-173321.

SEGUNDO: Notificar de forma personal de la presente Resolución al señor: FRANCISCO JAVIER PAGUAY MARTINEZ, SEGUNDO LEONARDO MARTINEZ, MARIA SALOME PAGUAY MARTINEZ, LUIS JHON HUMBERTO MONTILLA, MARIA ROSA ALBA PAGUAY MARTINEZ, MARIA AURA MARTINEZ DE PAGUAY, MARIA SALOME PAGUAY MARTINEZ, JESUS EDUARDO PAGUAY MARTINEZ, JOSE HUMBERTO PAGUAY MARTINEZ, JULIO CESAR ORDOÑEZ RICARUTE, YOLANDA CAICEDO DE ORDOÑEZ, JULIO CESAR ORDOÑEZ RICARUTE, MARIA AURA LIGIA MARTINEZ DE PAGUAY, MANUEL JESUS PAGUAY, SOCIEDAD AGROVET LIMITADA, MERCEDES CLEMENCIA ESCOBAR DE ZUÑIGA, LUIS EDUARDO ZUÑIGA ORTEGA, LUIS ALEJANDRO ZUÑIGA ESCOBAR, OSCAR ALBERTO ZUÑIGA ESCOBAR, BLANCA STELLA ROSERO DE VILLOTA, ALBA STELLA ROSERO DE GUERRERO, STELLA GUERRERO CIUDA DE ROSERO, MIRIAM DEL ROSARIOPAGUAY MARTINEZ, así mismo se procederá a informar del contenido de la presente Resolución a la FISCALIA PRIMER ALOCAL DE PASTO y al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

TERCERO: Contra la presente RESOLUCIÓN procede el Recurso de Reposición ante esta oficina y el Recurso de Apelación ante el Subdirector de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, en los términos de la Ley 1437 de 2.011.

Dado en San Juan de Pasto, el primer día (01) días del mes de Noviembre de 2016.



PABLO CUELLAR BENAVIDES.
Registrador Principal.

